



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE:	MAYULIS MARCELA GUERRA SERRANO
DEMANDADO:	DAWIN ARTURO REYES ARGUELLES
RADICACIÓN:	20-001-31-10-003-2021-00489-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el cinco (5) de julio de 2023 a las 9:00 de la mañana, para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia con constancia que prestar merito ejecutivo, tomada del acta original de conciliación de alimentos, del 29 de Julio de 2021 en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valledupar - Cesar, con historia de atención Nro. 1067641896-2021 y petición No. 19386068.
2. Copia Auténtica del Folio de Registro Civil de Nacimiento del menor DAMIAN REYES GUERRA, con indicativo serial Nro. 58410524 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
3. Nacional del Estado Civil.



RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00489-00.

4. Declaración bajo juramento de la señorita Wendy García Cantillo, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.818.334.
5. Certificación bancaria de la demandante.
6. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de la demandante, No. 1.065.611.451.

TESTIMONIALES

Negar la prueba testimonial solicitada por ser inconducente en esta clase de proceso, toda vez que la fijación de cuota alimentaria de los menores hijos comunes solo les concierne a los progenitores.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia de Registro civil del menor REYES AMAYA DARWIN DAVID (hijo de DARWIN ARTURO REYES).
2. Copia de Registro civil del menor REYES AMAYA DAILER DAVID (hijo del DARWIN ARTURO REYES).
3. Copia de la demanda sin los anexos que el abogado de la parte demandante le envió al correo electrónico al señor DARWIN ARTURO REYES.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Lo practicará el Juez a cada una de las partes de este proceso como lo ordena el artículo 372-7 C. G. del P.

TENER al doctor JOSÉ CARLOS MATTOS GUERRA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigente, como apoderado judicial del señor DARWIN ARTURO REYES ARGUELLES, con las facultades conferidas en el poder.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa



RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00489-00.

para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Martha.-

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30d22fda5eedcdd65bf52709058f7d4e91f6afdd89671ca5129c0698f6c2345**

Documento generado en 13/06/2023 05:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>